

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-10-1912

Título: POR LA CUAL SE MANDA A CONSTRUIR DOS EDIFICIOS PARA ESCUELAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MACARACAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01792

Publicada el: 23-10-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.979

Rollo: 110

Posición: 265

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 23 de Octubre de 1912

Número 1792

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. No. 76.

Secretario de Fomento, RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

COEUVINA A. DE AROSEMENA, EDITOR OFICIAL.

Calle: Avenida Central número 37.

Contenido

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 3779

Ley 6a. de 1912, de 23 de Septiembre, por la cual se mandan construir dos edificios para escuelas municipales en el Distrito de Macaracas. 3779

Ley 7a. de 1912 de 8 de Octubre por la cual se reforma la Ley 56 de 1904 y se deroga la 34 de 1908. 3779

Ley 5a. de 1912 de 4 de Octubre por

la cual se señala el personal subalterno de la Presidencia de la República y se le asigna sueldo. 3780

Ley 9a. de 1912, de 4 de Octubre, por la cual se dispone la emisión de sellos de correo conmemorativos del cuarto centenario del descubrimiento del Mar del Sur. 3780

Ley 10 de 1912 de 4 de Octubre, por la cual se auxilia al Hospicio de Huérfanos de esta capital. 3780

Acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional el día 10 de Octubre de 1912. 3780

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Resolución número 40 de 8 de Octubre de 1912. 3781

Resolución número 41 de 9 de Octubre de 1912. 3781

Certificados números 320 y 321. 3781

Certificado. 3781

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA.

Auto número 18 de 1912 de 17 de Septiembre. 3781

Auto número 19 de 1912 de 24 de Septiembre. 3782

Auto número 20 de 1912 de 28 de Septiembre. 3783

PROVINCIA DE COLON.

AGENCIA POSTAL.

Estado de Caja de la Agencia Postal en el mes de Julio de 1912. 3782

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Colon a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda en 15 de Agosto de 1912. 3783

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

AGENCIA POSTAL.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Bocas del Toro, durante el mes de Julio de 1912. 3783

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA.

Acta de visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda. 3783

PROVINCIA DE COCLE. OFICINA DE REGISTRO.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, en el mes de Septiembre de 1912. (Conclusión). 3784

PROVINCIA DE CHIRIQUI. OFICINA DE REGISTRO.

Relación que expresa el movimiento efectuado en la Oficina de Registro, durante el mes de Agosto próximo pasado. 3784

PROVINCIA DE LOS SANTOS. OFICINA DE REGISTRO.

Relación del movimiento habido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos durante el mes de Agosto de 1912. 3785

Avisos oficiales. 3786

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA. 1.º Vicepresidente, Dn. NICOLAS JUSTINIANI.

2.º Vicepresidente, Dn. ABELARDO CARLES.

Secretario, Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario, Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 6a. DE 1912. (de 3 de Octubre)

Por la cual se manda a construir dos edificios para escuelas municipales en el Distrito de Macaracas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

Decreta:

Artículo 1.º.—El Poder Ejecutivo hará construir dos casas-escuelas en la cabecera del Distrito de Macaracas, capaces para sesenta alumnos, la de varones, y para sesenta educandas la de niñas, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 45 de 1910.

Parágrafo. Estas casas serán terminadas precisamente antes que comience el año lectivo próximo.

Artículo 2.º.—El Poder Ejecutivo abrirá un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos vigente por la suma que sea necesaria para dar cumplimiento a esta Ley.

Dada en Panamá a veintiséis de Septiembre de mil novecientos doce. El Presidente,

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Octubre de 1912.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho de Instrucción Pública

E. T. Lefevre.

LEY 7a. DE 1912. (de 3 de Octubre)

Por la cual se reforma la Ley 56 de 1904 y se deroga la 34 de 1908. LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

Decreta:

Artículo 1.º.—El Tribunal de Cuentas de la República se compondrá de cuatro Contadores nombrados en propiedad por la Asamblea Nacional y por mayoría absoluta de votos, para un período de dos años.

Parágrafo.—Cada uno de los Contadores del Tribunal de Cuentas tendrá dos suplentes nombrados en la misma forma y por el mismo período que los principales, que los reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales.

Artículo 2.º.—Para ser Contador se requiere ser panameño de nacimiento ó por naturalización y estar á paz y salvo con el Tesoro Público.

Artículo 3.º.—Al hacer la elección de los Contadores se votará en una sola papeleta por un principal y dos suplentes, correspondiendo las plazas á los principales de acuerdo con el orden en que sean elegidos.

Artículo 4.º.—Corresponde al Poder Ejecutivo conceder licencia á los Contadores por el término legal, llamando en su reemplazo al suplente que le corresponde, y al Presidente del Tribunal conceder licencia al Secretario y demás empleados, por el mismo término y por justa causa, llenando la vacante interinamente.

Artículo 5.º.—El Tribunal de Cuentas elegirá uno de sus miembros cada año, por mayoría absoluta de votos para Presidente y otro para Vice-Presidente. Este último suplirá al primero en las faltas absolutas ó temporales.

Artículo 6.º.—El personal del Tribunal de Cuentas constará de un Secretario, un Oficial Escribiente para cada Contador y un Portero; todos los cuales son de libre nombramiento y remoción del Tribunal.

Artículo 7.º.—Los sueldos de los empleados del Tribunal de Cuentas, mensualmente son los siguientes:

Cada uno de los Jueces Contadores la suma de B. 150.00

El Secretario la suma de B. 130.00

Cada uno de los Oficiales Escribientes la suma de B. 60.00

El Portero la suma de B. 35.00

Artículo 8.º.—No podrán ser nombrados Contadores dos ó más parientes entre sí, dentro del tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad; ni Secretario ni Escribientes del Tribunal de Cuentas individuos que tengan la citada parentela con dichos Contadores.